



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (01) de agosto de dos mil trece (2013)

Auto de Sustanciación No. 1643

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Margoth Morelia del Socorro Roldán Monsalve
Demandado	Nación – Mineducación – Fonpremag
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00483 00
Asunto	Decide sanción

Procede el despacho a resolver si hay lugar a sancionar al apoderado de la parte demandante, doctor Osman Hipólito Roa Sarmiento, ante su inasistencia a la audiencia inicial realizada el día 05 de julio de 2013.

### ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, mediante auto del 20 de junio de 2013 (fl. 51), se programó audiencia inicial para el 05 de julio del mismo año, notificándose a las partes por estados el día 21 de julio.

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado de la parte demandada, quedando consignada dicha diligencia en el acta No. 50 del 05 de julio de 2013, dejándose constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como “**consecuencias de la inasistencia**. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Verificadas las diligencias este Juzgado encuentra que al apoderado de la parte demandante, no se le citó a la audiencia inicial mediante correo electrónico, por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda no aparecía la dirección de correo electrónico; sin embargo se observa que la demanda tiene una dirección de correo electrónico como membrete en cada hoja que la compone, de lo que se presume que existe dirección de correo electrónico para notificaciones, lo anterior significa que al no enviarse el correo de datos al demandante, no existe fundamento jurídico para imponer la sanción, ya que la Ley 1437 de 2011 exige la notificación de las providencias mediante correo electrónico, si la parte lo aporta, lo cual en el caso concreto efectivamente ocurrió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero.- NO SANCIONAR,** al abogado Osman Hipólito Roa Sarmiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.- NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al mencionado apoderado.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 02 de agosto de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

